

Resumen de las Diferencias entre las Recomendaciones del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) y la Versión 3 de la Guía para el Solicitante

El cuadro siguiente expone las diferencias entre las recomendaciones del Informe Final del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) (<http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/irt-final-report-trademark-protection-29may09-en.pdf>) y las versiones de las propuestas del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) tal como fueron incorporadas en versión 3 de la Guía para el Solicitante (<http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/comments-3-en.htm>), y en las cuestiones de protección de marcas referidas a la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) (<http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/gnso-consultations-reports-en.htm>). Las propuestas contenidas en la Guía y los materiales relacionados no constituyen una posición oficial de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y no han sido aprobadas por su Junta Directiva. La guía y los materiales relacionados se han establecido con el propósito de permitir la revisión y debate por parte de la comunidad y alentamos a la presentación de comentarios y sugerencias para su mejora.

CENTRO DE INFORMACIÓN DE MARCAS

Recomendación del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT)	Propuesta	Comentarios/Fundamento
1. Llamarlo Centro de Información de Propiedad Intelectual (IP).	Llamarlo Centro de Información de Marcas.	Se sugirió un nombre diferente para reflejar el hecho de que sólo se trata de marcas y no de otras formas de propiedad intelectual tales como derechos de autor o patentes.
2. Los titulares concederían una licencia a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para utilizar los datos y la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) concedería sub licencias de ese derecho al Centro de Información de Marcas	Sin licencias a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para utilizar los datos.	No es necesario porque el Centro de Información de Marcas almacenará la información. Debería estar claro que al almacenar tal información no cuenta con ningún derecho para utilizar los datos existentes para un propósito distinto o separado del Centro de Información de Marcas.

Recomendación del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT)	Propuesta	Comentarios/Fundamento
3. Mantenimiento y difusión de información relativa a la Lista de Marcas Mundialmente Protegidas (GPML).	El suministro de una Lista de Marcas Mundialmente Protegidas (GPML) no está incluido en este conjunto de recomendaciones.	Es difícil elaborar estándares aceptables de manera uniforme, lo cual podría dar lugar a la creación de nuevos derechos. Sólo crearía beneficios marginales, ya que únicamente se aplicaría a una cantidad de nombres relativamente pequeña.
4. El repositorio de información (Centro de Información de Marcas) deberá interactuar con el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) en forma tal que las marcas registradas en el Centro de Información de Marcas sean previamente evaluadas en el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS).	El proceso de reclamo pre-registración no está incluido en el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS).	Si bien la combinación de la funcionalidad del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) y el Centro de Información de Marcas presenta oportunidades para una mejor eficiencia, por el momento continúan separados con el fin de evitar una complejidad adicional en la consideración de las propuestas. La eficiencia puede ser introducida más tarde.
5. Un único proveedor de servicios que cumple con ambos roles de validación y funcionamiento del Centro de Información de Marcas.	<p>Dos proveedores, cada uno a nivel mundial, uno encargado de la administración de las bases de datos (incluyendo los reclamos de propiedad intelectual y los servicios de lanzamiento), y otro encargado de la validación de datos.</p> <p>También se propuso la creación de centros de información regionales para evitar los riesgos asociados con una base de datos única y para abordar cuestiones culturales locales.</p>	<p>Los comentarios públicos relativos a evitar una única fuente de proveedores sugieren este enfoque para prevenir los abusos, tales como eliminar un incentivo para validar falsamente reclamos de marcas.</p> <p>Los perjuicios de establecer centros de información regionales parecen ser mayores que los riesgos: una única base de datos puede ser protegida y restringido; múltiples centros de información podrían aumentar los costos, dar lugar a decisiones incoherentes y conducir a la búsqueda de la opción más conveniente.</p>

Recomendación del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT)	Propuesta	Comentarios/Fundamento
6. Recomendación de contrato entre la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y el proveedor, por cinco años.	No se propuso ni un término ni una forma de asociación específicos.	Se prefiere una licencia o acreditación renovables a un contrato (una relación similar a la que existe entre la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet —ICANN— y un proveedor de Política Uniforme de Disputa y Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio —UDRP—) para limitar la participación de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) o que se involucre en un aspecto operativo del Centro de Información de marcas. Se necesitará algún tipo de instrumento ya que sólo habrá un centro de información en todo momento y se necesitará un enfoque ante el caso en que el prestador del servicio no esté desempeñándose adecuadamente y un sucesor pueda ser encontrado.
7. No se especifican estándares para aceptación en el Centro de Marcas.	Estándares (no basados en leyes de alguna jurisdicción en particular) incluyen: a) propiedad de una registración de marca válida de una entidad autorizada para otorgar tales registraciones y que verifique la validez de la marca; o b) en ausencia de una registración, evidencia de un uso continuo de la marca en relación a una oferta de buena fe para la venta de bienes o servicios por un período de cinco años	Los titulares de derechos comunes también pueden incorporarse en el Centro de Información de Marcas bajo demostración apropiada de uso. Los criterios elegidos son un balance de la necesidad de eliminar solicitudes fraudulentas sin sobrecargar el proceso de verificación mientras se garantiza que únicamente se admita en el Centro de Información de Marcas un verdadero uso de una marca.

Recomendación del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT)	Propuesta	Comentarios/Fundamento
	<p>anteriores a la solicitud de la incorporación.</p> <p>Recomendaciones específicas sobre la forma de validar los datos en relación con b), incluyendo copias de las etiquetas, material promocional y las facturas.</p>	
<p>8. El Centro de Información de Marcas validará cualquier otorgamiento de marca registrada en la jurisdicción que conduce la revisión substantiva.</p>	<p>Igual, excepto las registraciones que incluyen extensiones de alto nivel, las cuales no son incluidas, de modo que "ICANN" puede ser registrado pero "ICANN.org" no, aún cuando se hubiese registrado en la misma jurisdicción que conduce la revisión substantiva.</p>	<p>Evita registraciones de segundo nivel hechas con el fin de presentar una solicitud de derecho de marca.</p>

Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post-Delegación (PDDRP)

Recomendación del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT)	Propuesta de la Guía	Comentarios/Fundamento
<p>1. Pagos anticipados del reclamante: a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para iniciar el procedimiento; a los proveedores de resolución de</p>	<p>Pago del reclamante y operador de registro directamente al proveedor de resolución de disputas ("Proveedor", no a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet —ICANN—). A la parte vencedora en</p>	<p>El pago anticipado de las dos partes fue propuesto con el fin de evitar el excesivo tiempo y costos de tener que recolectar los pagos después del cierre de la disputa, en caso que el reclamante no constituya la parte</p>

Recomendación del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT)	Propuesta de la Guía	Comentarios/Fundamento
<p>disputas para demás procedimientos y para pago de multas en casos de reclamos “infundados”.</p>	<p>la disputa se le reembolsará su pago. No hay pago anticipado de multas.</p>	<p>estimada.</p> <p>El Panel convocado por el Proveedor será capaz de disuadir presentaciones abusivas a través de la flexibilidad de sanciones graduadas y mediante el mecanismo “el que pierde paga”. El pago anticipado de una multa en el caso de que el reclamo carezca de mérito creará obstáculos para que los titulares de marcas obtengan un alivio para las formas más flagrantes de conducta de ciber-ocupación.</p>
<p>2. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) es notificada del reclamo y tiene 30 días para investigar si el operador de registro está en infracción material de las declaraciones del Acuerdo de Registro y para informar de sus conclusiones. Si la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) determina que el operador del registro está en infracción material, debe utilizar los mecanismos de cumplimiento establecidos en el Acuerdo de Registro. Si la investigación revela que no existe ninguna infracción material, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), el reclamante y el</p>	<p>La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) investigará todas las infracciones al acuerdo de registro en búsqueda de su conclusión. Los reclamos alegando infracción de derechos de terceras partes serán presentados como parte de un proceso formal de resolución de disputas y directamente ante el Proveedor apropiado. Los terceros pueden tomar ventaja de: una denuncia de infracción al acuerdo (hecha a ICANN) o la presentación que inicie un proceso de disputa independiente.</p>	<p>El informe del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) describe dos objetivos del proceso de post-delegación: debe ser eficiente y rentable; y no debe crear derechos de terceros beneficiarios. El basar reclamos de terceros sobre un alegato de infracción del Acuerdo de Registro podría tener el efecto no deseado de crear tales derechos. Los derechos de un titular de marca no tienen por qué estar vinculados al Acuerdo de Registro. Como tal, se mantiene el requisito de que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) investigue todos y cada uno de los reclamos de infracción al acuerdo, pero los derechos de terceros pueden ser directamente abordados por el proveedor de resolución de disputas. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet</p>

Recomendación del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT)	Propuesta de la Guía	Comentarios/Fundamento
<p>operador de registro tienen 15 días para resolver la disputa. Si las partes no pueden resolver la disputa, se pueden presentar procedimientos de post-delegación.</p>		<p>(ICANN) continúa siendo responsable de la ejecución del cumplimiento contractual, pudiendo recibir e investigar las denuncias de incumplimiento de contrato como parte de sus actividades regulares de cumplimiento contractual.</p> <p><u>La disponibilidad de ambas soluciones en forma oportuna brinda la mejor protección para los registrantes y deja para el reclamante las decisiones de cómo buscar soluciones.</u></p>
<p>3. El pago anticipado del reclamante cubre: todos los costos asociados con el reclamo, incluyendo una tasa de penalización (multa) si el reclamo resultase "carente de mérito o infundado". Las tarifas deberían ser lo suficiente altas como para "desalentar el abuso o el juego del sistema."</p>	<p>Si el reclamo se refiere a una infracción contractual que será abordada por el cumplimiento contractual de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no hay multa alguna. En los casos de resolución de disputas independientes, tanto el reclamante como el operador deben realizar el pago anticipado al Proveedor; no hay pagos anticipados en concepto de "tasas de penalización o multas".</p>	<p>El Panel convocado por el Proveedor será capaz de disuadir a presentaciones abusivas a través de la flexibilidad de sanciones graduadas y mediante el mecanismo "el que pierde paga". El pago anticipado de una multa en caso de que el reclamo presentado resulte infundado, crearía obstáculos para que los titulares de marcas obtengan alivio para las formas más flagrantes de conductas de ciber-ocupación. Otros casos de este tipo de pagos anticipados no son encontrados de forma rutinaria.</p>
<p>4. Un Operador de Registro puede alegar que un reclamo es infundado (que "carece de mérito"). La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) investiga si un reclamo es infundado. De ser así,</p>	<p>La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no investigará los reclamos por separado como parte del proceso formal de resolución de disputas, antes de que sean enviados para gestión del proveedor de resolución de disputas. Los alegatos</p>	<p>Se cree que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no debería desempeñar un rol directo en una disputa que sea adjudicada por un Panel independiente y gestionada por un Proveedor independiente - no debería tomar decisiones</p>

Recomendación del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT)	Propuesta de la Guía	Comentarios/Fundamento
<p>el demandante pierde el depósito inicial.</p>	<p>infundados serán abordados por un Panel establecido por el Proveedor, en relación con el proceso iniciado por el Reclamante. Como tal, el reclamo que "carezca de mérito" aún está disponible a través del procedimiento y Panel puede emitir una Determinación recomendando sanciones adecuadas sobre la base de una escala graduada, en caso de realizarse tal Determinación.</p>	<p>destinadas a una revisión independiente - incluso en el nivel preliminar. Véase la respuesta al segundo comentario, arriba en esta misma sección.</p>
<p>5. Tres Golpes - si la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) considera que los reclamos son infundados, el reclamante no podrá hacer otra presentación durante el término de un año. Luego de la suspensión de un año, la presentación de un reclamo que carezca de mérito resultará en una suspensión permanente. Si el Panel establece dos Determinaciones considerando reclamos infundados, la suspensión de un año entrará en vigor y será continuada por la suspensión permanente ante una determinación de falta de mérito subsiguiente.</p>	<p>La determinación de "falta de mérito" será realizada por el Panel, y el Panel tiene la autoridad atribuir costos, honorarios y suspensiones temporales y permanentes.</p>	<p>El mantener la flexibilidad en la determinación de las sanciones apropiadas recomendadas por un Panel aparenta ser una forma eficaz de disuadir presentaciones abusivas y también permite al Panel recomendar sanciones para conductas específicas sobre la base de una escala graduada. Se desea seguir la intención de la recomendación del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) la vez que proporciona flexibilidad para que el Panel adecue un remedio apropiado para el caso.</p>
<p>6. Estándar para Reafirmar un Reclamo – 3 tipos:</p>	<p>Para que un Operador de Registro sea responsable por infracción a nivel superior, el reclamante debe afirmar y demostrar con</p>	<p>En el Informe Final, el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) propuso tres maneras relacionadas para la</p>

Recomendación del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT)	Propuesta de la Guía	Comentarios/Fundamento
<p>(a) La forma de operar del Operador de Registro o el uso de un Dominio de Alto Nivel (TLD) es incoherente con las declaraciones hechas en la solicitud del Dominio de Alto Nivel (TLD) aprobada por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) e incorporada al Acuerdo de Registro aplicable, y tal operación o uso del Dominio de Alto Nivel (TLD) puede causar confusión con la marca de reclamante; o</p> <p>(b) El Operador de Registro está en infracción de los mecanismos de protección de derechos específicamente enumerados en tal Acuerdo del Operador de Registro y dicho incumplimiento puede causar confusión con la marca del reclamante; o</p> <p>(c) La forma de operar del Operador de Registro o el uso de un Dominio de Alto Nivel (TLD) muestra una intención de mala fe para sacar provecho del registro</p>	<p>pruebas claras y convincentes que la conducta afirmativa del operador de registro en su operación o utilización de su Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD), que es idéntico o confusamente similar a la marca del demandante, causa o materialmente contribuye a que el Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD): (a) obtenga una ventaja desleal del carácter distintivo o de la reputación de la marca del reclamante; o (b) altere injustificablemente el carácter distintivo o la reputación de la marca del reclamante; o (c) la cree un riesgo impermisible de confusión con la del reclamante.</p> <p>Para que un operador de registro sea responsable por infracciones en el segundo nivel, el reclamante debe demostrar con pruebas claras y convincentes que existe: (a) un patrón constante substancial o práctica específica con intención de mala fe por parte del operador de registro para beneficiarse de la venta de nombres de dominio infractores de marcas; y (b) la intención de mala fe del operador de registro de obtener ganancias a partir de la registración sistemática de nombres de dominio dentro del Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) que son idénticos o confusamente similares a la marca del reclamante, los cuales: (i) obtienen una ventaja desleal del carácter</p>	<p>presentación de un reclamo, propósito fundamental de cada una era eliminar cualquier cuestión de derechos de terceras partes beneficiarias, al mismo tiempo que preservar el objetivo de los Mecanismos de Protección de Derechos (RPM) de proporcionar alivio a la ciber-ocupación sistémica.</p> <p>Los cambios no afectan el propósito central del mecanismo de Protección de Derechos (RPM), continúa siendo un mecanismo de protección para los titulares de marcas. Dado que los derechos del titular de la marca existen en forma distinta y separada al acuerdo de registro, no había necesidad de vincular los derechos del titular de la marca únicamente a cualquiera que fuese acuerdo de registro resultante. Más aún, como el Informe del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) reconoce, existe una diferencia de culpabilidad en el nivel superior y en el segundo nivel.</p> <p>Así que, para adaptar la diferencia en el tipo de conducta sistémica que el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) imaginó accionable, los estándares fueron separados y se establecieron de esa manera. De hecho, el objetivo era que la responsabilidad se adjuntara al Operador de Registro para la conducta de un registrante, sólo si el Operador</p>

Recomendación del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT)	Propuesta de la Guía	Comentarios/Fundamento
<p>sistemático de las registraciones de nombres de dominio en el mismo, que son idénticas o confusamente similares a la marca del reclamante, cumpliendo con cualquiera de las siguientes condiciones: (i) que obtenga una ventaja desleal del carácter distintivo o de la reputación de la marca del reclamante, o (ii) que altere injustificablemente el carácter distintivo o la reputación de la marca del reclamante, o (iii) que cree un riesgo impermisible de confusión con la del reclamante.</p>	<p>distintivo o de la reputación de la marca del reclamante, o (ii) alteren injustificadamente el carácter distintivo o la reputación de la marca del reclamante, o (iii) creen un riesgo impermisible de confusión con la marca del reclamante. En este sentido, la demostración de que el operador de registro hubiese sido advertido de la posible infracción de la marca a través de las registraciones en el Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD), no resultaría suficiente.</p>	<p>de Registro fuese verdaderamente culpable y no simplemente un participante pasivo.</p> <p>Recuerde también que la propuesta de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) también establece acciones de cumplimiento contractual separadas para las infracciones directas al acuerdo.</p>
<p>7. Panel de Tres Miembros</p>	<p>Las partes pueden acordar si el panel tendrá tres miembros o bien decidir, de otro modo, que un solo miembro tomará la decisión.</p>	<p>En forma coherente con el enfoque de la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio (UDRP), con el objetivo de administrar costo y tiempo para tomar la Determinación.</p>
<p>8. El Informe del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) no menciona si deberían haber audiencias presenciales.</p>	<p>Resolución sin audiencia al menos que sea necesario conforme a circunstancias especiales.</p>	<p>Para maximizar la eficiencia y minimizar los costos, la política propuesta permite una audiencia, pero afirma que la audiencia constituiría una excepción y no la regla.</p> <p>Debido a que los asuntos se limitan a los casos sistémicos de ciber-ocupación, y a que los</p>

Recomendación del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT)	Propuesta de la Guía	Comentarios/Fundamento
		remedios recomendados serán graduales, la necesidad de una audiencia parece ser muy limitada. En consecuencia y para mantener el equilibrio previsto para una resolución rentable y pronta de los casos más flagrantes de ciber-ocupación, se recomendó que la audiencia sea la excepción. Sin embargo, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) acepta gustosamente comentarios adicionales a este respecto.
9. Incumplimiento/No se menciona ninguna revisión de Procedimientos de Mora/Omisión.	Luego de 14 días entrará en vigencia el estado de incumplimiento, mora/omisión, el cual contará con capacidad limitada para ser retirado sólo identificándose una buena causa.	Debido a la gravedad de la ofensa y al impacto que el procedimiento puede tener en el negocio del operador de registro, se creyó que las incidencias de incumplimiento serían raras, particularmente desde que la notificación de las actuaciones no sería un problema.

Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS)

Recomendación del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT)	Propuesta de la Guía	Comentarios/Fundamento
1. Participación obligatoria en el proceso a través del Acuerdo de Registro. A su vez, los registros obligarán a todos los	Sugiere prácticas recomendadas con puntuación para la participación. Si se incluye en la Guía, habrá 22 preguntas técnicas y operativas, cada	Desde que para pasar la evaluación se necesitan 23 puntos, el solicitante será incentivado a adoptar el Sistema Uniforme de Suspensión

Recomendación del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT)	Propuesta de la Guía	Comentarios/Fundamento
registradores.	una con una puntuación de 0, 1 ó 2 puntos. Habrá dos preguntas "opcionales" (esta es una) en las cuales el solicitante puede obtener cero y aún pasar.	Rápida (URS). Debido a que la aprobación definitiva de este procedimiento es similar a un proceso basado en la política — Política Uniforme de Disputa y Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio (UDRP)—, algunos han recomendado que por ahora debe continuar constituyendo una práctica recomendada.
2. Dos maneras de iniciar el procedimiento: (a) a través de un proceso de pre-registración en el Centro de Información de Marcas y (b) utilizando la práctica habitual de reafirmar los derechos sobre la marca y luego proceder a los méritos.	La propuesta de la Guía no se menciona un proceso de pre-registración que utilice el Centro de Información de Marcas.	La idea del proceso de pre-registración del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) es que el Centro de Información de Marcas funcione en conjunción con el proceso de Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). En esta fase de la propuesta, los modelos del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) y del Centro de Información de Marcas se mantienen separados para mayor claridad. Las mejoras en la eficiencia elaboradas por el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) a través del uso del Centro de Información de Marcas para la pre-registración pueden ser introducidas más adelante.
3. Tasas inferiores para los procedimientos con pre-registración, pero no se establecen cantidades específicas.	Se aplicarán las mismas tasas, que se cree estarán en el rango de \$ 300. La tasa será en última instancia determinada por el Proveedor. El Proveedor tendrá que cumplir con ciertos requisitos para garantizar la provisión de	Este rango de tarifa es comparable con el proceso sumario de decisión de Nominet. Se cree que esta tarifa se puede alcanzar conjuntamente con la implementación de pre-

Recomendación del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT)	Propuesta de la Guía	Comentarios/Fundamento
	servicios oportunos y de calidad.	registro anteriormente mencionada.
4. Tarifa impuesta al registrante para presentar una respuesta, si están en cuestión más de 26 dominios.	Esta tarifa no está incluida en la propuesta actual.	Los registrantes no deberían tener que pagar para afirmar que tienen un interés válido en los nombres de dominio. Además, como el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) aplicaría para los casos en que en los cuales generalmente no hay respuesta por parte del registrante, en casi todos los casos la tarifa carece de sentido.
5. El Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) permite 14 días calendario o naturales para responder, a partir de la fecha de la notificación por correo electrónico.	14 días, pero puede obtenerse una prórroga de no más de siete días. La notificación vía fax está incluida en el proceso de notificación.	Los comentarios han sugerido que puede ser necesario tiempo adicional para obtener asesoramiento y defensa. El correo electrónico por sí mismo no se considera suficiente, debido a que los filtros de correo no deseado pueden impedir la entrega del reclamo. Se cree que la posibilidad de solicitar una prórroga constituye una manera de abordar la preocupación y mantener la rapidez inherente al proceso.